

## Cuantía y Variable de la Tasa

Si se exige la tasa a las Comunidades, a continuación hay que analizar qué cuantía será la exigible. De nuevo surge otro problema porque la Ley 10/2012, después de la modificación por el RDL 3/2013, distingue, dentro del variable, entre personas físicas y jurídicas. Por ello, nos preguntamos: ¿dónde incluimos los entes sin personalidad como las Comunidades de Propietarios?

Veamos las cuantías recogidas en el art. 7.

### 1.º Se parte de un fijo:

|   |         |
|---|---------|
| Verbal y cambiario .....  | 150 €   |
| Ordinario .....   | 300 €   |
| Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal ..... | 100 €   |
| Ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales .....  | 200 €   |
| Apelación .....   | 800 €   |
| Casación y extraordinario por infracción procesal.....                          | 1.200 € |

**2.º Cuando el sujeto pasivo sea persona jurídica se satisfará, además, la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala:**

- De 0 a 1.000.000 euros, se aplica el 0,5 %.
- Respecto del resto, se aplica el 0,25 %.
- Con un límite de cuantía variable de 10.000 euros.

**3.º Cuando el sujeto pasivo sea persona física se satisfará, además, la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible de la tasa un tipo del 0,10 % con el límite de cuantía variable de 2.000 euros.**

Parece claro que las Comunidades no son personas jurídicas, por lo que, a la hora de aplicarles la tasa se debe fijar el variable del apdo. 3 y nunca el del apdo. 2. Así lo indica la consulta vinculante V0227-13, de 29 de enero de 2013 (SP/DGT/42266), al equipararla a personas físicas.

## Importes de las Tasas Judiciales: Ejemplos Prácticos

Tres son los grandes procedimientos que se utilizan en el ámbito de las Comunidades de Propietarios:

- ◆ Ordinario por materia del art. 249.1.8 LEC.
- ◆ Ordinario y verbal por cuantía de los arts. 249.2 y 250.2 LEC, al que se remite, a su vez, el art. 249.1.8 LEC para reclamación a morosos.
- ◆ Monitorio del art. 21 LPH.

Algunos ejemplos:

- ◆ Si un vecino impugna un acuerdo cuantificado en 8.000 euros: fijo del ordinario por razón de la materia del art. 249.1.8 = 300 euros más el 0,1 % de 8.000 = 8 euros. Total de la tasa 308 euros.
- ◆ Si es la Comunidad la que interpone un monitorio del art. 21 LPH contra un vecino moroso o acude a un ordinario o a un verbal por razón de la cuantía (arts. 249.2 y 250.2 LEC) o un ordinario por razón de la materia (art. 249.1.8 LEC), veamos su cuantificación con algunos ejemplos:
  - Monitorio (siempre que supere los 2.000 euros) de reclamación a moroso: 100 euros más el variable sobre la cantidad reclamada (el variable debe ser el de la persona física es decir, el 0,1 % con límite de 2.000 euros).
  - Verbal de reclamación de cantidad (siempre que supere los 2.000 euros): fijo de 150 euros más variable sobre la cantidad reclamada.
  - Ordinario de reclamación de cantidad: fijo de 300 euros más variable 0,1 % sobre la cantidad reclamada.
  - Ordinario por razón de la materia (retirada de un aire acondicionado, por ejemplo): fijo de 300 euros y variable 0,1 % sobre la cuantificación. Aquí hay que tener cuidado porque, si se cuantifica como indeterminada, está el riesgo de que se aplique el variable sobre 18.000 euros.

No queremos complicar más la cuestión, pero si acumulamos acciones (varios morosos, por ejemplo) el tema se puede resultar complejo si tenemos en cuenta lo que dispone el art. 6: "3. En los supuestos de acumulación de acciones o en los casos en que se reclamen distintas pretensiones en una misma demanda, reconvencción o interposición de recurso, para el cálculo de la tasa se tendrá en cuenta la suma de las cuantías correspondientes a las pretensiones ejercitadas o las distintas acciones acumuladas. En el caso de que alguna de las pretensiones o acciones acumuladas no fuera susceptible de valoración económica, se aplicará a ésta la regla señalada en el apartado anterior"